

**Departamento: Tumbes**  
-Tumbes

**Departamento: Ucayali**  
- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa,  
Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
- Aeródromo de Andoas.
- Aeródromo de Kiteni.
- Aeródromo de Trompeteros / Corrientes.
- Aeródromo de Las Malvinas.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeródromo de Nuevo Mundo.

**Artículo 2°.**- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.**- Las aeronaves de la compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8°.**- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.**- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.**- La compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.**- La Compañía HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14°.**- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

777992-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan Jefe de la Oficina de  
Supervisión del Régimen de Protección  
Patrimonial - Ley N° 29299**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 064-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 20 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 004-2009-INDECOPI/COD, al amparo de la Ley N° 29299 - Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, el Consejo Directivo del Indecopi dispuso la creación temporal de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial - Ley N° 29299;

Que el Decreto de Urgencia N° 008-2011 autorizó la transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de las mismas, como pago de sus acreencias laborales, lo que implica que la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial debe tener a disposición de la entidad transferente de acciones los programas de refotamiento empresarial y los programas de reconocimiento de obligaciones presentados por las empresas agrarias azucareras, así como las últimas relaciones actualizadas

de deuda que éstas hayan presentado, en el marco de la Ley N° 29299;

Que, el señor Efraín Pacheco Guillén, designado como Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, ha presentado su renuncia a dicho cargo, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo del Indecopi;

En atención a lo antes señalado, se considera conveniente disponer acciones administrativas sobre la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, dirigidas a asegurar el cumplimiento de las funciones que le corresponden conforme al marco normativo vigente, debiendo designarse al funcionario a cargo de dicha Oficina;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Efraín Pacheco Guillén al cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándole las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de este cargo.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Gabriel González Delgado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial – Ley N° 29299, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

783097-1

**Aceptan renuncia de miembro de Comisión adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 065-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 20 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Segundo Santa Cruz Vera fue designado como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 068-2009-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2009;

Que, mediante carta de fecha 13 de marzo de 2012 dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo, el señor Segundo Santa Cruz Vera ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque del Indecopi, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Segundo Santa Cruz Vera al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario

Oficial El Peruano, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

783097-2

**Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 066-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 20 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, así como por el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los miembros que integran las Comisiones de la Institución;

Que, atendiendo a la renuncia formulada por el señor Freddy Escobar Rozas al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Indecopi, la cual ha sido aceptada, el órgano directriz ha estimado la necesidad de efectuar la designación del nuevo miembro de dicho órgano resolutorio, a fin de garantizar la continuidad de las funciones de la citada Comisión;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Víctor Humberto Lazo Laínez Lozada como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

783097-3

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Disponen exclusión de valores denominados "Segunda Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables CredisCotia Financiera" del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 038-2012-SMV/11.1**

Lima, 19 de abril de 2012.

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE CONDUCTAS